



NOTICIAS RED

Boletín 06/2013

30 de septiembre de 2013

IDENTIFICACIÓN Y CONTROL DE SUSPENSIÓN POR PRESTACIONES DE CORTA DURACIÓN EN RED DIRECTO

La Tesorería General de la Seguridad Social atendiendo al compromiso de ofrecer un mayor y mejor servicio a las empresas facilitándoles el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, ha implementado una serie de mejoras en el sistema RED DIRECTO que evitan a los usuarios tener que informar de las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural de los trabajadores, y de las fechas a las que hagan referencia dichas situaciones.

En este sentido se determinará la existencia de estas "Situaciones Especiales" a partir del Fichero General de Afiliación, debiendo el usuario comunicar únicamente la información relativa a las bases de cotización correspondientes a estos tramos.

Estas situaciones, que actualmente están incorporadas automáticamente en el Sistema Especial Agrario, se van a extender al resto de los Regímenes a partir del mes de octubre.

Las Situaciones Especiales que se tratan de forma diferenciada son las siguientes:

- Situaciones de I.T:
 - IT Pago Delegado Contingencias Comunes. La prestación de IT por contingencias comunes se abona en régimen de pago delegado por parte de la empresa.
 - IT Pago Delegado Accidentes de Trabajo. La prestación de IT por contingencias profesionales se abona en régimen de pago delegado por la empresa.
 - IT empresas colaboradoras, excluidas o 15 quince primeros días a cargo del empresario (contingencias comunes o AT y EP). Se incluyen las empresas colaboradoras en materia de pago de la prestación de IT. Empresas excluidas de la prestación por IT y los períodos en los que el pago de la prestación se asume por la empresa (hasta el día 15 de la prestación económica).
 - IT Pago Diferido contingencias comunes, AT y EP mes actual y mes anterior. Las empresas tienen autorizada la deducción diferida de IT y se refieren a la situación del trabajador en IT durante el período de liquidación inmediatamente anterior a aquel respecto del que se pretende efectuar el cálculo de cuotas
 - IT Pago Directo o Inexistencia del Derecho a Prestación (contingencias Comunes y AT y EP). El INSS o las Mutuas abonan la prestación en régimen de pago directo.
- Maternidad, a tiempo completo y a tiempo parcial.
- o Paternidad, a tiempo completo y a tiempo parcial.
- o Riesgo Durante el Embarazo.
- Riesgo Durante la Lactancia Natural.
- o Alta Sin Percibo de Retribución.
- Funcionarios en situación de Permiso Sin Sueldo. Funcionarios en Situación de Suspensión Provisional sin derecho a retribución.
- o ERE, suspensión de contrato/ reducción de jornada...

Como consecuencia de este cambio en RED DIRECTO, el botón de "Incluir situaciones especiales", va a desaparecer a partir de la puesta en marcha de esta nueva incorporación, tanto para liquidaciones normales como para liquidaciones complementarias.

En todas las situaciones especiales, se solicitará al usuario las bases de cotización del tramo por contingencias comunes y AT y EP correspondiente a cada una de ellas, que podrán introducirse bien por el botón "Introducir/Modificar base de cotización", bien por el botón "Incluir Otros Datos", según la necesidad u obligación de informar datos distintos a las bases por parte del usuario, de la misma manera a como se estaba realizando antes de esta modificación.

El coeficiente a tiempo parcial para el tratamiento de las situaciones de Maternidad o Paternidad vendrán informados desde el sistema. En cuanto a la situación en ERE parcial el usuario deberá introducir la parcialidad de la jornada trabajada.

Excepcionalmente las situaciones especiales de funcionarios en suspensión provisional y altas sin percibo de retribución serán calculadas por el sistema de acuerdo a sus reglas específicas, por lo que no será necesario que el usuario incorpore la base correspondiente.

Respecto al servicio "consulta e impresión de duplicados", para las liquidaciones calculadas con anterioridad a la puesta en producción de esta tarea los botones y columnas correspondientes a situaciones especiales estarán operativos. Para las calculadas con posterioridad, ambos desaparecerán. La consulta se realizará a través del botón de "consulta de datos del afiliado", que muestra la información procedente del Fichero General de Afiliación.

Recordamos que en la página web de la Seguridad Social http://www.seg-social.es, en la ruta Sistema RED>RED Directo>Documentación RED Directo> Manuales de Usuario y Formularios se puede obtener la información detallada relativa a estas novedades.

INCORPORACIÓN EN EL SISTEMA RED DIRECTO DEL COLECTIVO ESPECIAL DE ARTISTAS DEL RÉGIMEN GENERAL

Con el objetivo de facilitar a las empresas el cumplimiento de sus obligaciones, la Tesorería General de la Seguridad Social ha ampliado el servicio de cotización en Red Directo para las empresas pertenecientes al colectivo de Artistas.

Por tanto, los usuarios del sistema RED Directo, que hasta el momento sólo podían realizar para este colectivo, acciones relativas a afiliación y presentaciones de partes médicos de Incapacidad Temporal, a partir de octubre de 2013, podrán además cumplimentar y presentar las relaciones nominales de los trabajadores a través de Internet. Asimismo podrán obtener el Recibo de Liquidación de Cotizaciones, que sustituye al TC1/19, tanto de liquidaciones normales (L00) como de las liquidaciones complementarias que actualmente pueden ser presentadas en RED directo por las empresas del Régimen General, Régimen Especial de Trabajadores del Mar y Régimen Especial Agrario (L02, L03, L09 y L13).

Igualmente, estarán operativos para este colectivo especial del Régimen General el resto de servicios que ofrece RED Directo en el ámbito de cotización:

- Obtención del borrador del TC2 y Recibo de Liquidación
- Cambio de la modalidad de pago elegida y de los datos de la cuenta bancaria
- Consulta de documentos presentados e impresión de duplicados
- Obtención de Recibos de Liquidación de Cotizaciones con recargo
- Anulación de Documentos
- Obtención de recibos de liquidación de cuota empresarial y a cargo de los trabajadores por separado
- Consulta, obtención de informes y de boletines de ingreso de liquidaciones para las que se hayan generado documentos de deuda.

Puesto que el servicio accede a los datos necesarios para calcular la cotización, y dada las características de este colectivo, el usuario sólo debe informar aquéllos que son desconocidos por el sistema:

- Percepciones (en base a las cuales el sistema calculará las bases de cotización en situación de activo).
- Otros datos: bonificación por Formación Continua, horas extras etc.
- Bases de cotización en situaciones especiales.

El Fichero General de Afiliación construirá los tramos con las mismas características que lo está haciendo en el resto de los Regímenes tratados por RED Directo. Una de las particularidades para el tratamiento de este colectivo es que el usuario deberá partir dichos tramos, en función de si el importe de las retribuciones percibidas en el mencionado tramo varía de unos días a otros. Los tramos generados por el usuario deberán estar comprendidos dentro de los recibidos desde Afiliación. Para ello, cuando el usuario acceda a la liquidación para su confección, se le mostrará la opción de "Incluir percepciones" y se le abrirá una nueva pantalla en la que el usuario podrá introducir una fecha "desde" y una "fecha hasta" a nivel de tramo.

Recordamos que en la página web de la Seguridad Social http://www.seg-social.es, en la ruta Sistema RED>RED Directo>Documentación RED Directo> Manuales de Usuario y Formularios se puede obtener la información detallada relativa a estas novedades.

NUEVAS ESPECIFICACIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LIQUIDACIONES LO2 "COMPLEMENTARIAS POR SALARIOS DE TRAMITACIÓN" EN RED DIRECTO.

En el Boletín de Noticias número 02/2013 de 19 de marzo se informaba que, en el ámbito de afiliación, la forma de identificar en la bases de datos de esta Tesorería General de la Seguridad Social, los períodos por los que un trabajador percibe salarios de tramitación se realizaría mediante la anotación del Valor "T" en el campo "Tipo de Inactividad".

Como continuación a este boletín y en el ámbito de cotización se indica que, a partir del mes de octubre se van a poner en funcionamiento las liquidaciones LO2 para los usuarios de RED Directo con las modificaciones siguientes en relación al tratamiento actual de estas liquidaciones:

- ACEPTACIÓN DE LIQUIDACIONES LO2 SÓLO EN PLAZO REGLAMENTARIO DE INGRESO. El usuario debe consignar en el Fichero General de Afiliación como "FECHA DE NOTIFICACIÓN" la de la fecha en que se produce la notificación de la sentencia por la que el despido es declarado improcedente. Esta misma fecha será la que se indique como período de liquidación "desde- hasta" a la hora de tramitar la LO2. A partir de esta fecha, el sistema traerá todos los trabajadores por los que exista obligación de cotizar por salarios de tramitación. A diferencia de la manera a como se han estado construyendo las liquidaciones LO2 en RED Directo, el usuario no podrá seleccionar tramos, sino que deberá cotizar por todos los trabajadores remitidos desde el Fichero General de Afiliación. El período de liquidación se construirá automáticamente por el sistema estableciendo como el mes "desde", el primer mes en el que existe algún trabajador en esta situación, y el mes "hasta" el mes de notificación, pudiendo resultar liquidaciones plurianuales que tendrán el mismo tratamiento que el indicado en su momento para las L13. El plazo reglamentario de ingreso finalizará el último día del mes siguiente a la fecha de la notificación de la sentencia, del auto judicial o del acta de conciliación.
- DESAPARICIÓN DE LA FECHA DE CONTROL. Debido a que el sistema conoce si la liquidación está o no dentro del plazo reglamentario de ingreso, desaparece el dato "Fecha de control.
- VINCULACIÓN ENTRE LIQUIDACIÓN L00 Y LIQUIDACIÓN L02. Si en el momento de la presentación de la liquidación L00 existe la obligación de cotizar por salarios de tramitación, el sistema en el caso de que no exista liquidación consolidada para este período de liquidación , mostrará un mensaje recordatorio al usuario de la obligación de presentar liquidación L02.
- MODALIDAD DE PAGO. Los usuarios podrán optar en el momento de aprobar el recibo de liquidación entre
 efectuar el ingreso de pago "cargo en cuenta" o "pago electrónico".

Recordamos que en la página web de la Seguridad Social http://www.seg-social.es, en la ruta Sistema RED>RED Directo>Documentación RED Directo> Manuales de Usuario y Formularios se puede obtener la información la información detallada relativa a estas novedades.

CAMBIOS EN GESTIÓN DE AUTORIZACIONES DEL SISTEMA RED

Como consecuencia de la publicación de la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, por la que se regula el Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social, se van a poner en marcha una serie de cambios que afectan a la gestión de autorizaciones.

SIMPLIFICACIÓN DE LOS TIPOS ACTUALES DE AUTORIZACIÓN

Siguiendo el marco establecido en el artículo 5.1 de la Orden ESS/484/2013, las autorizaciones podrán ser de dos tipos:

- Autorización para actuar en Nombre Propio: aquellas que gestionen únicamente códigos de cuenta de cotización o NAF cuyo NIF coincida con el NIF de la autorización.
- Autorización para actuar en Nombre de Otros: aquellas que gestionen códigos de cuenta de cotización o NAFs con un NIF diferente al del autorizado, distinguiéndose en este caso los siguientes tipos:
 - Profesional Colegiado: cuando la persona física o jurídica a la que se concede la autorización sea un Profesional Colegiado ejerciente, y así lo acredite documentalmente.
 - Tercero: cuando gestionando códigos de cuenta de cotización con un NIF diferente al NIF de la autorización no se cumplan las condiciones para solicitar la autorización del Tipo Profesional Colegiado.

Al igual que ocurre con las autorizaciones actuales, todos estos tipos de autorización se pueden conceder tanto a una Persona Física como Jurídica.

Con el fin de adaptarse a este nuevo modelo, se realizará automáticamente la conversión de las actuales autorizaciones del Sistema RED a los siguientes tipos:

- Autorizaciones de tipo Empresa: cambiará su nombre por el de "Autorización para actuar en Nombre propio".
- Autorizaciones de tipo Agrupación de Empresa: desaparecerá este tipo de autorización, transformándose en tipo Tercero.
- **Autorización de tipo Tercero:** conservan la denominación "Autorización Tercero", aunque en este caso no existirá ningún subtipo asociado a la misma.
- Autorización de tipo Profesional Colegiado: conservarán el nombre de "Autorización Profesional Colegiado", manteniendo el subtipo.

Esta conversión no requerirá ninguna actuación por parte del autorizado, sin que este cambio tenga repercusión alguna en sus relaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

USUARIOS DE LA AUTORIZACIÓN. DESAPARICIÓN DEL "TITULAR" DE LA AUTORIZACIÓN

La Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, **elimina la figura del Titular de la autorización mencionando únicamente a los "usuarios"**. Por ello se ha definido un nuevo escenario en relación con la gestión de las autorizaciones en el que se distinguirán los siguientes integrantes:

- **Usuario principal:** usuario del Sistema RED designado por el autorizado que puede acceder a todas las funcionalidades del Sistema, incluyendo aquellos servicios que en la actualidad únicamente son accesibles para el titular de la autorización:
 - En el caso de de que la autorización sea tipo **Persona Física**, el usuario principal ha de coincidir con la persona del autorizado. Si la autorización es de tipo profesional colegiado, ese usuario principal ha de ser necesariamente un profesional colegiado ejerciente.
 - En el caso de que la autorización sea de tipo **Persona Jurídica**, a diferencia de lo que sucede actualmente con la figura del titular, no se exigirá que el usuario principal ostente la condición de representante de la misma. Si la autorización es de tipo profesional colegiado bastará con que sea profesional colegiado ejerciente alguna de las personas que constituyen la persona jurídica, o en su defecto, el usuario principal.

Con el fin de adaptarse a este nuevo modelo, se realizará automáticamente la conversión de los actuales Titulares de las autorizaciones del Sistema RED a Usuarios Principales, sin que para ello se requiera la aportación de nueva documentación.

• **Usuarios Secundarios:** usuarios operadores del sistema designados libremente por el autorizado. Pueden utilizar todas las funcionalidades del Sistema RED, exceptuando aquellos servicios que sean accesibles sólo para los usuarios principales.

Todos los usuarios del Sistema (principal y/o secundarios) deben disponer de un certificado SILCON que será **personal e intransferible**.

FORMULARIOS DEL SISTEMA RED

Para dar respuesta a las características planteadas en el nuevo escenario de gestión de autorizaciones, se ha creado el formulario **FR.101 Solicitud de autorización para el Sistema RED** en sustitución de los actuales TA.101/1, TA.101/2 y TA.101D.

Así mismo, se han revisado y actualizado los formularios FR.103, FR.104, FR.10, y FR.115.

Todos los formularios estarán disponibles en la página web de la Seguridad Social en las siguientes rutas:

- Sistema RED > RED Internet > Documentación RED Internet > Formularios
- Sistema RED > RED Directo > Documentación RED Directo > Formularios

REQUISITO DE INSCRIPCIÓN EN LA OFICINA DE EMPLEO

Actualmente la condición de inscripción en la Oficina de Empleo o perceptor de prestaciones o subsidios de desempleo, se comunica por los empresarios en el momento del alta de los trabajadores por cuenta ajena cuando respecto de éstos se pretende la aplicación de deducciones en la cotización siendo uno de los requisitos exigidos dicha inscripción o percepción de prestaciones. Dicha información se incorpora en el campo CONDICIÓN DE DESEMPLEADO S/EMPRESA.

Esta comunicación por parte de los empresarios se debe continuar realizando en sus términos actuales.

No obstante, y sin perjuicio de la misma, el Servicio Público de Empleo Estatal va a proceder a informar a esta Tesorería General de la Seguridad Social de la efectiva concurrencia de dichos requisitos de inscripción en la Oficina de Empleo y/o percepción de prestaciones.

Los requisitos que se verificarán serán los siguientes:

- Inscripción en la Oficina de Empleo –beneficios en la cotización respecto de los que se establezca este requisito desde la Ley 43/2006 y en normas sucesivas actualmente vigentes-,
- Inscripción en la Oficina de Empleo durante más de 12 meses en los 18 meses anteriores a la contratación
 -beneficios en la cotización respecto de los que se establezca este requisito en el Real Decreto-Ley 4/2013
 y Ley 11/2013-, y
- Beneficiario de prestación desempleo -contributiva o asistencial- durante más de un año en el momento de la celebración del contrato -beneficios en la cotización establecidos en la disposición adicional 14ª del Estatuto de los Trabajadores-.

Dichos requisitos actualmente figuran identificados con, respectivamente, los valores 1 – \acute{o} M-, 2 y 4 del campo CONDICIÓN DESEMPLEADO S/EMPRESA.

La acreditación por el SPEE del requisito correspondiente permitirá que por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social se permita la aplicación, o se apliquen, los beneficios en la cotización que procedan. Sin embargo, la verificación negativa por el SPEE conllevará la ejecución automática de las actuaciones ya realizadas actualmente en los supuestos de detección de otros tipos de incumplimiento de requisitos exigibles para la aplicación de deducciones en la cotización. En el caso de verificación negativa, en el campo CONDICIÓN DESEMPLEADO S/SPEE se grabará la información sobre el incumplimiento detectado por el SPEE a través del valor "9". Este nuevo campo se podrá consultar a través del servicio de CONSULTA DE SITUACIÓN DE AFILIADO EN LA EMPRESA.



Adicionalmente a lo ya indicado, está prevista la emisión de comunicaciones informativas a los autorizados del sistema RED respecto de aquellos trabajadores en relación a los cuales el SPEE ha informado sobre la inexistencia del requisito de inscripción en la Oficina de Empleo o, dependiendo del caso, percepción de prestaciones de desempleo. Dichas comunicaciones, no obstante, no estarán disponibles hasta la distribución de la próxima versión Winsuite32. Hasta ese momento, para verificar si el SPEE ha informado sobre la concurrencia, o no concurrencia, de los requisitos ya citados, podrán consultarse los trabajadores a través del servicio de consulta indicado en el párrafo anterior u obtener un IDC, donde, en función de la información proporcionada por el SPEE, figurarán, o no, las deducciones informadas por el empresario en el acto de la comunicación del alta del trabajador.

MODIFICACIONES LEY 11/2013, DE 26 DE JULIO, DE MEDIDAS DE APOYO AL EMPRENDEDOR Y DE ESTÍMULO DEL CRECIMIENTO Y DE LA CREACIÓN DE EMPLEO

Ya se encuentran operativas las modificaciones comunicadas en el Boletín de Noticias RED 05/2013, de 10 septiembre de 2013, relativas a las modificaciones introducidas por la Ley 11/2013, de 26 de julio.

El plazo extraordinario para la anotación del valor K de Condición de Desempleado finalizará el próximo 16 de octubre de 2013.

NUEVA FUNCIONALIDAD PARA EL REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS (RETA): CONSULTA DE BASES Y CUOTAS INGRESADAS (RETA)

Esta Tesorería General de la Seguridad Social, siguiendo con el compromiso de ofrecer más y mejores servicios a los usuarios del Sistema RED, ha desarrollado una nueva funcionalidad para el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que se denomina "Consulta de Bases y Cuotas Ingresadas (RETA)".

La nueva funcionalidad, que estará operativa a lo largo de la primera semana de octubre, se incluirá en el apartado específico para el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos del menú SISTEMA RED/Cotización On-Line.

A través de ella se podrán consultar online las bases de cotización y las cuotas de Seguridad Social ingresadas desde 1999, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Además, permite obtener un informe en formato. pdf con dichos datos.

Para ello, el autorizado deberá tener asignado el NAF del trabajador autónomo cuyos datos desea obtener.

Se adjunta manual explicativo de la nueva funcionalidad.